

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 862

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha sido asignada por reparto virtual a esta agencia judicial para su estudio preliminar, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor ABELARDO ESCOBAR ORTIZ, observándose las siguientes anomalías que imponen su inadmisión:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y lugar de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Convoca como litisconsorte necesario dentro del presente asunto a la madre del demandado, sin señalar el fundamento jurídico de ello, pues es llamado que resulta extraño al tenor de lo establecido en el artículo 403 del Código Civil.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.
- 2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER personería jurídica para representar a la parte demandante, a la Dra. LUZ ODILIA LENIS CARDONA quien se identifica con la CC N° 31.264.195 y portadora de la TP 73831 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179e40ccb32633250a63e7cab347d201c093d1b6d9a5a00224ba5f49fd326c4a

Documento generado en 29/10/2020 10:15:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>